

¿ Qué son las entidades de economía solidaria?

Son organizaciones sin ánimo de lucro, que se constituyen para realizar actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaria y autogestión de sus asociados, desarrollando actividades democráticas y humanísticas de beneficio particular y general.

La solidaridad se plantea como la responsabilidad compartida para ofrecer bienes y servicios que ofrezcan bienestar común a sus asociados, a sus familias y a los miembros de la comunidad en general. Las entidades del sector solidario también llamadas del sector cooperativo.

¿Cuáles son las entidades que conforman el sector solidario?

El sector real de la economía solidaria está conformado por las siguientes organizaciones:

- Asociaciones mutuales
- Fondos de empleados
- Instituciones auxiliares de la economía solidaria
- Cooperativas
- Cooperativas con sección de aporte y crédito
- Cooperativas multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito
- cooperativas especializadas en actividades diferentes a la financiera
- Precooperativas
- Administraciones públicas cooperativas
- Cooperativas de trabajo asociado
- Entre otras.

¿Cuál es la normatividad que las rige a las entidades de economía solidaria?

1. Constitución de 1991, artículos 26, 38 y 39.
2. Ley 79 de 1988. Cooperativas.
3. Decreto 1333 de 1989. Precooperativas.
4. Decreto 1480 de 1989. Asociaciones mutuales.
5. Decreto 1481 de 1989 – Mod. Ley 1391 de 2010 Fondos de empleados.
6. Decreto 1482 de 1989. F.A. P. Cooperativas.
7. Ley 454 de 1998.
8. Circular 8 del 11 de octubre de 2011.
9. Decreto 2150/95. Artículos 143 a 148.
10. Decreto 0427 de 1996.

¿Cuál es la normatividad que rige a las entidades sometidas a la Superintendencia Financiera?

1. Ley 79 de 1988.

2. Ley 454 de 1988.
3. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

¿Quién vigila las cooperativas?

-Las cooperativas financieras y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, por estar autorizados para ejercer esta actividad con sus asociados y/o terceros, son vigilados por la Superintendencia Financiera.

-Las compañías aseguradoras de naturaleza cooperativa, son vigiladas por la Superintendencia Financiera.

-Las cooperativas de ahorro y crédito que ejercen la actividad únicamente con sus asociados, son vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

-Las que prestan el servicio público de transporte, están sometidas a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

-La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada supervisa a las cooperativas que desarrollan estas actividades.

-La Superintendencia de Servicios Públicos ejerce control y vigilancia sobre las cooperativas que prestan alguno de tales servicios.

-En caso de que una cooperativa no desarrolle actividades que por su naturaleza deban estar sometidas a supervisión especializada, estará sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

¿Qué es una cooperativa?

Es la empresa asociativa en la cual los trabajadores o los usuarios, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

¿Cuáles son las características de la cooperativa?

- Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.
- Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo.
- Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados.
- Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales.
- Que se establezca en caso de liquidación la irrepartibilidad de su remanente.
- Que la responsabilidad sea limitada.

- El número mínimo de asociados constituyentes será de 20 para las cooperativas, 10 para las cooperativas de trabajo asociado y 5 para las precooperativas y precooperativas de trabajo asociado.

¿Cuáles son los órganos de administración de la cooperativa?

La administración de las cooperativas estará a cargo de:

- **Asamblea General.**
- **El Consejo de Administración.**
- **El Gerente.** Es el representante legal de la cooperativa.

¿Cuáles son los órganos de vigilancia de la cooperativa?

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

¿Cuáles son las clases de cooperativas?

- **Cooperativas Especializadas:** Se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica social y cultural.
- **Cooperativas Multiactivas:** Se organizan para atender varias necesidades mediante la concurrencia de servicios en una sola entidad. Los servicios se organizan en secciones independientes, según las características de cada cooperativa.
- **Cooperativas Integrales:** Aquellas que en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, ya sean de producción, distribución, consumo o prestación de servicios.
- **Cooperativas financieras:** Aquellas cuya función principal consiste en adelantar la actividad financiera frente o con terceros; se ejercerá siempre en forma especializada, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad, están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, necesitan autorización previa de constitución por parte de la citada superintendencia; se pueden constituir por escritura pública o por documento privado y deben protocolizar, en alguna notaría de su domicilio principal, los documentos de constitución y el acto administrativo de la Superintendencia por medio del cual se autoriza el ejercicio de la actividad financiera; los administradores, representantes legales, juntas de vigilancia y revisor

fiscal requieren la autorización para el ejercicio del cargo ante la respectiva Superintendencia.

- **Cooperativas con sección de ahorro y crédito:** Son cooperativas especializadas cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados pueden ser cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía solidaria; necesitan autorización previa de constitución por parte de la citada superintendencia, se pueden constituir por escritura pública o por documento privado y deben protocolizar, en alguna notaría de su domicilio principal, los documentos de constitución y el acto administrativo de la Superintendencia por medio del cual se autoriza el ejercicio de la actividad financiera. los administradores, representantes legales, juntas de vigilancia y revisor fiscal requieren la autorización para el ejercicio del cargo ante la respectiva Superintendencia.

¿Cuáles son las causales de disolución de una cooperativa?

Las cooperativas deberán disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

¿En qué consiste la liquidación de una cooperativa?

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto.

¿Qué son las Precooperativas?

Son grupos que bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organizan para realizar actividades permitidas a las cooperativas y, que por

carecer de capacidad económica, educativa, administrativa, o técnica, no estén en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.

¿Cuáles son los órganos de administración de la precooperativa?

- Junta de asociados
- Comité de administración
- Director Ejecutivo

¿cuáles son los órganos de vigilancia de la precooperativa?

- Comité de vigilancia.
- Revisor fiscal.

¿Cuáles son los requisitos especiales de constitución de la precooperativa?

- Mínimo 5 asociados,
- Acreditar 20 horas de educación cooperativa (fundadores)
- Vigencia de 5 años prorrogables a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Allegar constancia de compromiso de la entidad promotora.

¿Qué reformas de las entidades de economía solidaria requieren autorización previa al registro en Cámara?

Las Cámaras de Comercio exigirán para la inscripción de las reformas estatutarias relativas a la fusión, escisión, transformación, incorporación y conversión de cualquier entidad de economía solidaria, la autorización previa del organismo encargado de su vigilancia y control, cuyo incumplimiento determinará la abstención del registro.

Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir las reformas estatutarias de las entidades de economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros, o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial establecido en la ley, cuando no se presente para registro.

¿ Cómo se constituye una entidad de economía solidaria?

La ESAL, se puede constituir mediante acta de constitución, por documento privado o si se realizan aportes a su patrimonio en bienes inmuebles por escritura pública.

¿Qué requisitos debe contener el documento de constitución de una cooperativa?

Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

- Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones. La Cámara de Comercio verificará en el Registro Único Empresarial y Social que no exista otra persona jurídica o establecimiento de comercio, con el mismo nombre de la cooperativa a nivel nacional, por lo anterior se recomienda que antes de asignarle el nombre a la cooperativa, se verifique el mismo en la página web: www.rue.com.co/ o se comunique con la Cámara de Comercio.
- Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus actividades.
- Duración indefinida.
- Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
- Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.
- Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.
- Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Representación legal; funciones y responsabilidades.
- Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.
- Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.
- Forma de aplicación de los excedentes cooperativos.
- Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados.
- Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- Procedimientos para reforma de estatutos, y
- Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.

Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

¿Qué se debe tener en cuenta para solicitar el registro de la constitución de una cooperativa?

- El representante legal o su apoderado, debe presentar copia original del documento de constitución (escritura pública o acta), en la cual conste la voluntad de constituir la cooperativa, aprobación del contenido de los estatutos, nombramiento del representante legal y órganos de

administración y revisor fiscal según el caso; deben estar firmada por los asociados fundadores anotando el documento de identificación y el valor de los aportes iniciales.

- Estatutos. que deberán contener como mínimo las formalidades prescritas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, firmados por el presidente y secretario de la reunión.
- Carta suscrita por el Representante Legal en donde certifique el cumplimiento de todas las normas especiales y reglamentarias que regulan la entidad constituida y constancia de pago de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes iniciales suscritos por los fundadores. (Parágrafo 2 del Artículo 1 del Decreto 427 de 1996).
- Lista de asociados (El nombre completo, número de identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes).
- Acreditar la educación cooperativa por parte de los asociados fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- Presentar el formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES), debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal o su apoderado, los datos suministrados deben ser veraces.
- Presentar fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la cooperativa. Este debe presentarse personalmente a realizar la inscripción, debe exhibir la cédula de ciudadanía y firmar la presentación personal o en su defecto realizarse el trámite por su apoderado debidamente acreditado.
- A través del web service de la DIAN, la Cámara de Comercio solicitará la asignación de NIT. para la cooperativa, para tal efecto, se deberá presentar adicionalmente, fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario con exhibición del original • del boletín de nomenclatura catastral correspondiente al año de la inscripción • última declaración del impuesto predial • recibo del impuesto predial pagado, que debe corresponde a la dirección informada en el formulario del Registro Único Tributario y en el de la matrícula mercantil (Decreto 2820 de 2011). En los lugares donde no exista nomenclatura se puede presentar certificación de la autoridad correspondiente en la cual conste esta situación con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
- Cancelar los derechos de inscripción.
- Acreditar el pago del impuesto al registro; si se aportó un bien inmueble al patrimonio de la cooperativa, el valor total del impuesto al registro se cancela en la Oficina de Instrumentos Públicos.
- En el caso de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado se debe aportar el acto administrativo emitido por la entidad que ejerce control y vigilancia, que indique: a) El cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y b) la autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio del Trabajo (artículo 7 Decreto 4588 de 2006):
- En caso de realizarse nombramientos de administradores, representantes legales, revisores fiscales, se debe verificar que las personas nombradas

acepten el cargo y que indiquen su número de identificación, en el acta, escritura pública, documento privado o en documento anexo.

- Cuando se contemple en sus estatutos sección de ahorro y crédito que se indique que tiene ahorros o depósitos en cualquier modalidad, requiere autorización de constitución y funcionamiento de la Superintendencia de Economía Solidaria y si se indica el ejercicio de una actividad financiera frente o con terceros, se deberá anexar autorización para la respectiva constitución, expedida por la Superintendencia Financiera; así mismo, para el registro de los administradores, representantes legales y revisor fiscal requieren la autorización previa para el ejercicio del cargo ante la Superintendencia respectiva.

¿El control de homonimia que realizan las Cámaras de Comercio también aplica a las entidades del sector solidario?

Sí, se verifica que a nivel nacional no exista otra persona jurídica, establecimiento de comercio, sucursal o agencia con el mismo nombre de la entidad que se va a registrar, en el evento de existir, la Cámara de Comercio debe negar la inscripción. Por ello recomendamos se verifique el mismo en la página web: www.rue.com.co/ o se comunique con la Cámara de Comercio.

¿Como realizan la formalización del RUT las entidades de economía solidaria ante la DIAN?

De acuerdo con la Resolución 12383 de 2011 expedida por la DIAN, una vez surtido el trámite de inscripción de la entidad en la Cámara de Comercio, para la formalización de la inscripción en el RUT, el representante legal o quien haga sus veces debe presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

1. Formulario 1648 “Información Número Identificación Tributaria”.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un mes (1).
3. Constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa con fecha de expedición no mayor a un mes (1) en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o último extracto de la misma.

Para obtener la constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros el interesado deberá aportar ante la entidad bancaria correspondiente copia del Formulario 1648 y original del certificado de existencia y representación legal.

¿Las entidades de economía solidaria pueden abrir establecimientos, sucursales o agencias?

Sí, las entidades del sector solidario pueden abrir y matricular establecimientos de

comercio, agencias y sucursales.

¿Cuáles entidades deben tener su duración indefinida?

Deberán estipular que su duración es indefinida en los estatutos de acuerdo al párrafo 1o. art. 1 Decreto 427 de 1996 las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales, las cuales deberán estipular en los estatutos que su duración es indefinida.

¿Deben renovar la inscripción las entidades del sector cooperativo?

Sí, las entidades de la economía solidaria deben realizar la renovación de su inscripción, cada año dentro de los tres primeros meses del año, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, con el fin de mantener actualizado el registro y garantizar la eficacia del mismo.

Para efectos de solicitar la renovación de la inscripción de la ESAL, se debe:

- Presentar el formulario de renovación (Formulario Único Empresarial y Social - RUES) firmado por el representante legal o propietario.
- Presentar Balance con corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, anexando copia de tarjeta profesional del contador público y la certificación de la junta central de contadores donde conste la vigencia de la misma.
- Pagar los derechos de renovación de conformidad con las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional o la Ley.

¿Donde están fijadas las tarifas que deben pagar las entidades de economía solidaria por la inscripción, renovación, registro de actos y documentos ante las Cámaras de Comercio?

Las tarifas que cobran las Cámaras de Comercio del país fueron fijadas por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 393 de 2002

¿Qué información financiera debe reportar la entidad de economía solidaria momento de renovar su inscripción?

Debe tener en cuenta la información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

¿Cuáles efectos tiene la inscripción de los documentos y actos?

La inscripción de los actos y documentos para los cuales la ley exige tal formalidad, tiene, por regla general, efectos declarativos, es decir, que sólo producen efectos respecto de terceros una vez se encuentren inscritos, pero producen efectos entre las partes desde que son celebrados.

Excepcionalmente, la ley le da al registro efectos constitutivos, es decir, que el acto nace y produce efectos para todos sólo cuando haya sido inscrito, por ejemplo, en la designación de representantes legales y revisores fiscales.

¿ Cuándo se puede solicitar la inscripción?

En cualquier tiempo, pero los efectos que otorga la ley al registro no se producirán sino hasta la fecha de inscripción respectiva. Debe tenerse en cuenta que después de dos meses de haberse producido el documento si fue suscrito en Colombia, o tres meses si fue suscrito en el exterior, vencido este término la solicitud de inscripción causará intereses de mora por el pago del Impuesto de Registro a favor del Departamento.

¿Qué recursos proceden contra los actos administrativos proferidos por la Cámara de Comercio?

Ante los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas, son procedentes los recursos administrativos, es decir de reposición ante quien profirió el acto y apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Igualmente, es procedente el recurso de queja cuando se rechaza el de apelación.

¿Qué libros deben registrar ante la Cámara de Comercio las cooperativas:

- El libro de registro de asociados.
- El libro de actas de junta de asociados

¿ Que requisitos debe contener la solicitud de registro de libros?

Solicitud o formato de solicitud de registro de libros diligenciado y firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador de la entidad que contenga lo siguiente:

- Fecha de solicitud.
- Nombre completo de la entidad a quien pertenezcan los libros.
- Nombre o destinación de los libros que solicita inscribir.
- Cantidad de hojas útiles de cada libro.
- Código de cada libro, si es de hojas continuas.

Requisitos de los libros

- Se registran libros únicamente en blanco.

- Cada libro debe presentarse: debidamente rotulado, con el nombre de la entidad a que pertenecen y su destinación. (Ej. libro de actas), cada libro debe llevar una numeración sucesiva y continua.
- Si los libros son de hojas continuas removibles o de tarjetas, debe crearse un código para cada libro.

¿Cuales son los requisitos para registrar nuevos libros?

Cuando se ha terminado un libro y se va a registrar uno nuevo, debe cumplirse con uno de estos requisitos:

- Traer el libro anterior.
- Presentar certificación del revisor fiscal o del contador público que certifique sobre la terminación del libro anterior.

¿Cuáles nombramientos se inscriben en el registro de entidades de economía solidaria?

Los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales.

¿Que entidades de la economía solidaria están obligadas a tener revisor fiscal?

Es obligatorio el cargo de revisor fiscal para: cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y en general para las demás entidades del sector solidario.

Las entidades del sector solidario pueden exonerarse de la obligación de nombrar revisor fiscal cuando acrediten que el total de sus activos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además no estén arrojando pérdidas (Circular Básica Jurídica Superintendencia de la Economía Solidaria). Esta excepción no opera para cooperativas con sección de ahorro y crédito.

¿Que son las asociaciones mutuales?

Son personas jurídicas constituidas por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda reciproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social.

¿Cuáles son los requisitos especiales para la constitución de una asociación mutual?

- Mínimo 25 asociados personas naturales.

- 10 horas de educación mutual (fundadores).
- Órganos de Administración y Vigilancia:
 - Asamblea General.
 - Junta Directiva.
 - Representante Legal
 - Junta de Control Social.
 - Revisor Fiscal.

¿Qué son los Fondos de Empleados?

Son empresas asociativas constituidas por trabajadores dependientes y subordinados.

¿Cuáles son los requisitos especiales de constitución de los fondos de empleados?

- Mínimo 10 trabajadores.
- Prestarán sus servicios de ahorro y crédito exclusivamente a sus asociados, los cuales se comprometen a realizar un ahorro en forma permanente.
- Órganos de Administración y Vigilancia:
 - Asamblea general.
 - Junta Directiva.
 - Gerente.
 - Comité de control social
 - Revisor Fiscal.

¿Que son las administraciones públicas cooperativas?

Comúnmente denominadas Administraciones Cooperativas, son organizaciones solidarias de iniciativa estatal conformadas con el propósito de prestar servicios públicos a la comunidad.

¿Cuáles son las características de las administraciones públicas cooperativas?

Las Administraciones Cooperativas tienen las siguientes características:

1. Se conforman por iniciativa de la Nación, los Departamentos, los Municipios o Distritos Municipales, mediante Leyes, ordenanzas o acuerdos
2. Disfrutan de autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza de entidades de la Economía Solidaria

3. Funcionan de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Tienen por objeto prestar servicios a sus asociados
5. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial
6. Destinan sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real
7. Adoptan el principio de libre ingreso y retiro de sus asociados, cuyo número será variable e ilimitado pero en ningún caso inferior a cinco
8. Se constituyen con duración indefinida
9. El número mínimo de entidades fundadoras es de cinco

¿Cuáles son los requisitos especiales de constitución de las administraciones públicas cooperativas ?

1. Solicitud escrita de inscripción ante la Cámara de Comercio.
2. Ley, ordenanza o acuerdo mediante el cual se otorgó la iniciativa para la creación de la Administración Pública Cooperativa.
3. Constancias de autorización para suscribir el acta de constitución expedidas por las entidades fundadoras, y certificados de existencia y representación legal de estas entidades en los casos pertinentes.
4. Acta de Asamblea de Constitución donde expresamente se aprobará la constitución de la entidad, los estatutos, se elegirán los órganos de administración y fiscalización deberá indicarse en la misma la denominación de las entidades fundadoras, la Ley, Ordenanza o Acuerdo mediante la cual se otorgo la iniciativa para la creación de la Administración Pública Cooperativa, la autorización conferida a las entidades para la suscripción del acta de constitución, el documento de identificación de los representantes legales y el valor de los aportes iniciales.
5. Estatutos aprobados, que deberán contener como mínimo:
 - a) El nombre, identificación y domicilio de las personas jurídicas que intervienen como otorgantes.
 - b) Razón social de la entidad, domicilio y ámbito territorial de operaciones.
 - c) La clase de Persona Jurídica.
 - d) El Objeto de la entidad.
 - e) Derechos y Deberes de las entidades asociadas, condiciones para su administración, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
 - f) Régimen de sanciones, causales y procedimientos.

- g) Régimen de organización interna, constitución, procedimiento y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.
- h) La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias, así como la forma de realizar las respectivas convocatorias.
- i) La forma de administración con indicación de las facultades, funciones y responsabilidades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
- j) Constitución e incremento patrimonial de la empresa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.
- k) Aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la empresa; forma de pago y devolución; procedimiento para el avalúo de los aportes en trabajo o en especie.
- l) Forma de aplicación de los excedentes.
- m) Régimen de responsabilidad de la empresa y de sus entidades asociadas.
- n) Normas para fusión, incorporación, disolución y liquidación.
- o) Procedimientos para reforma de estatutos.
- p) La duración de la entidad.
- q) Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
- r) Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.
- s) Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la empresa y que sean compatibles con su objeto social.